

Tercero.-El artículo 7 de los Estatutos dice que la Fundación ejercerá y desarrollará fines benéficos-sociales y de tutela, con carácter general e individualizada, a las personas con deficiencias mentales, tales como: 1.º Procurar la declaración de incapacidad de las personas deficientes mentales que no puedan gobernarse por sí mismas ni administrar sus bienes, si no lo hicieran los familiares o allegados a aquéllas. 2.º La propuesta de los Tribunales competentes de personas, previa aceptación de las mismas, que puedan ejercitar los cargos de tutores, curadores y otras figuras de guarda, para la protección y cuidado de las personas deficientes mentales que hayan sido declaradas incapaces. 3.º El ejercicio directo de tutelas, curatelas y otras figuras de guarda previstas en las Leyes sobre deficientes mentales declarados incapaces, cuando no sea posible encomendar tales cargos a familiares o a otras personas físicas, conforme previene el apartado anterior. 4.º El asesoramiento y supervisión, en su caso, de las acciones que realicen los tutores, curadores y demás guardadores, nombrados a propuesta de la Fundación, y la participación, en todo caso, en los órganos tutelares complementarios que puedan ser instituidos en sentencias de incapacidad de los deficientes mentales o por actos de última voluntad de sus progenitores. 5.º La administración de los bienes de las tutelas y curatela que les sean encomendadas, y las donaciones y legados que le hayan sido confiados.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Luis Redondo Araoz, como Presidente; don Juan José Real Oliva, como Vicepresidente; don José Silva Conde, como Tesorero; don Manuel Lozano Hernández, como Secretario, y como Vocales: don Joaquín García González, don Alfonso Ruiz Nieto, don Rafael Gómez-Escobar González, don José María Herreros Fernández, don Pedro Cascón Murillo, doña Carmen García-Rosado García, don Benigno Rodríguez Rodríguez y doña Carmen Espina Toquero.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.250.000 pesetas, cantidad que ha sido ingresada en Caja España, en la cuenta corriente número 304.100.080561.8 abierta a nombre de la Fundación.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y seguridad Social de Valladolid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado 1.º, 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, 2.250.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Luis Redondo Araoz, como Presidente; don Juan José Real Oliva, como Vicepresidente; don José Silva Conde, como Tesorero; don Manuel Lozano Hernández, como Secretario y como Vocales: don Joaquín García González, don Alfonso Ruiz Nieto, don Rafael

Gómez-Escobar González, don José María Herreros Fernández, don Pedro Cascón Murillo, doña Carmen García-Rosado García, don Benigno Rodríguez Rodríguez y doña Carmen Espina Toquero.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero: Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Tutelar Castellano Leonesa de Deficientes Mentales», instituida en Valladolid, calle del Prado, número 7.

Segundo: Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiese, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de junio de 1992. P. D. (Orden de 2 de abril de 1992).-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

16960 *ORDEN de 25 de junio de 1992, clasificando la Fundación «Virgen de los Dolores» instituida en Oviedo (Asturias), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en Oviedo.

Antecedentes de hecho

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada por doña Dolores Masaveu ante el Notario de Oviedo don Faustino García Bernardo Landeta, Notario de Proaza, distrito de Oviedo, como sustituto y para el protocolo del Notario de esta ciudad don Pedro Caicoya de Rato, el día 1 de julio de 1976, bajo número 2.367 de su protocolo, en la que consta el patrimonio fundacional y los Estatutos por los que ha de regirse la Institución. Asimismo obra copia de la escritura de rectificación de la anterior, otorgada ante el Notario don Pedro Caicoya de Rato el día 9 de febrero de 1978 (número 453 de protocolo) rectificando y complementando la anterior en el sentido de que en dicha Fundación los cargos de Patrono son esencialmente gratuitos. Además existe escritura otorgada ante el Notario don Pedro Caicoya de Rato, el día 5 de junio de 1978 (número 1.859 de protocolo), por la que se modifican los artículos 6, 8, 9 y 10 de los Estatutos referente a la composición del patrimonio fundacional y del Patronato y su funcionamiento.

También obran en el expediente los siguientes documentos notariales:

Escritura otorgada ante el Notario don Enrique Franch Alfaro el día 26 de junio de 1978 (número 1.758 de su protocolo) por la que doña Dolores Masaveu modifica el patrimonio y parcialmente los Estatutos de la Institución.

Escritura de nombramiento de cargos de la Fundación, otorgada por don Elias Caicoya Masaveu ante el Notario de Oviedo don Enrique Franch Alfaro el día 9 de marzo de 1981, con número 677 de su protocolo, y escritura de modificación de patrimonio otorgada el mismo día y ante el mismo Notario con el número 678 de su protocolo.

Escrituras otorgadas el 28 de diciembre de 1981 ante el Notario de Oviedo don Enrique Franch Alfaro con números 3.186 y 3.187 de su protocolo, por las que se modifica el patrimonio de la Institución.

Escritura de apoderamiento y modificación estatutaria otorgada ante el Notario don José Antonio Caicoya Cores el 18 de julio de 1986 con el número 2.449 de su protocolo, por la que se nombra Presidente de la Fundación a don Elias Caicoya Masaveu. Escritura otorgada ante el mismo Notario el 16 de julio de 1987, con número 2.296 de su protocolo.

Tercero.-En el artículo 4 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será la satisfacción gratuita de necesidades de salud, físicas, espirituales y de todo orden, de personas naturales, sin exclusión de aquellos familiares de la Fundadora, que pudieran hallarse en dificultades, así como las necesidades económicas de colectividades que atiendan los mencionados fines, con especial consideración de parroquias, capillas y comunidades religiosas.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Elias Masaveu Alonso del Campo como Presidente, y como Vocales doña Pilar Masaveu Alvarez, don Elias Caicoya Masaveu, don José Luis Castro Troncoso y don Elias Caicoya Gómez Morán.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 250.255.466 pesetas, producto de la enajenación de los valores aportados por la fundadora doña Dolores Masaveu.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de 250.255.466 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de las antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Elias Masaveu Alonso del Campo como Presidente, y como Vocales doña Pilar Masaveu Alvarez, don Elias Caicoya Masaveu, don José Luis Castro Troncoso y don Elias Caicoya Gómez Morán.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en Oviedo, calle Cimadevilla, número 8.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro

de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

16961 RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Instituto de la Juventud, por la que se hace pública la relación de Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud a las que se les ha concedido subvención con cargo a los presupuestos del año 1992 de este Organismo, con expresión de la cantidad concedida en cada caso.

Vista la evaluación realizada por la Comisión a que se refiere el número 1 del punto cuarto de la Orden de 5 de marzo de 1992 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» número 62, del 12), y oída la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España, he resuelto lo siguiente:

Primero.-Conceder, con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos del Instituto de la Juventud de 1992, las subvenciones a las Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, que se enumeran en el anexo de esta Resolución, por la cuantía que se señala en cada caso.

Segundo.-Notificar, directamente, a las Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud solicitantes de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios que se mencionan en el apartado anterior, la resolución adoptada en relación con cada una de ellas, con el detalle que corresponda en cada caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Director general, Magdy Martínez Solimán.

ANEXO

Modalidades de subvenciones concedidas, desglosadas por grupos, según los que figuran en el punto primero del anexo I de la Resolución del Instituto de la Juventud de 16 de marzo de 1992 (Boletín Oficial del Estado número 72 de 24 de marzo).

Entidad solicitante	Pts. concedidas
Subvenciones grupo A	
CEAE-UJE	3.000.000
ARAÑA, TEJIDO DE ASOCIACIONES POR EL EMPLEO JUVENIL	2.500.000
FUNDACION FRANCISCO FERRER	2.000.000
AIESEC ESPAÑA	2.000.000
CONFEDERACION ESPAÑOLA JUNIOR EMPRESAS	2.000.000
EUROCREACION	1.700.000
JUVENTUD OBRERA CRISTIANA	1.500.000
CONFEDERACION DE JOVENES EMPRESARIOS	1.500.000
CEAE SINDICATO DE ESTUDIANTES	1.500.000
JUVENTUDES DEL CDS	1.000.000
CENTRO NACIONAL JOVENES AGRICULTORES	1.000.000
ASOCIACION DE EDUCACION DEMOCRATICA	1.000.000
AGRUPACION JUVENIL INDEPENDIENTE	1.000.000
CENTRO DE ESTUDIOS JUVENTUD Y COMUNICACION	900.000
UNION DE ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS	800.000
UNION DE JUVENTUDES COMUNISTAS	600.000
DEPARTAMENTO CONFEDERAL DE LA JUVENTUD	600.000
DCJ USO	
JUVENTUD RURAL DE UPA	600.000
ASOCIACION JUVE	200.000
FEDERACION CATOLICA ESPAÑOLA DE SERVICIOS A LA JUVENTUD FEMENINA	50.000
Subvenciones grupo B	
JUVENTUDES SOCIALISTAS	8.500.000
INTERCULTURA ESPAÑA	2.400.000
UNION DE JUVENTUDES COMUNISTAS	2.200.000
NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR	2.000.000
JUVENTUD OBRERA CRISTIANA	1.000.000
ASOCIACION PRO SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO	1.000.000
ASOCIACION JUVENIL MADRESELVA ONG	500.000
Subvenciones grupo C	
JUVENTUDES SOCIALISTAS	5.000.000
JUVENTUDES DEL CDS	3.500.000